



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES

II LEGISLATURA

5 DE JULIO DE 1989

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

Enmienda a la totalidad, con texto / alternativo, a la Proposición de Ley de Protección, Defensa y Fomento del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pag. 3.132)

Enmiendas parciales a la Proposición de Ley de Protección, Defensa y Fomento del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, formuladas por Diputados del G.P. Popular.

(pag. 3.148)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

5. Respuestas

Del Consejero de Hacienda, a pregunta

nº 302 (II-4553), para respuesta escrita, sobre convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la liquidación de tributos, formulada por D. Antonio Pérez Férez, del G.P. Socialista, (B.O.A.R. 127).

(pag. 3.154)

Del Consejero de Sanidad, a pregunta nº 303 (II-4836), para respuesta escrita, sobre incidencia del botulismo en la Región, formulada por D. José María Pérez Mayo, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 129).

(pag. 3.157)

Del Consejero de Sanidad, a pregunta nº 304 (II-4837), para respuesta escrita, sobre censo de centros de salud mental en la Región, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 129).

(pag. 3.158)

Del Consejero de Sanidad, a pregunta nº 305 (II-4838), para respuesta escrita, sobre censo de centros de planificación familiar en la Región, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 129).

(pag. 3.159)

Del Consejero de Hacienda, a pregunta nº 231 (II-4478), para respuesta escrita, sobre deuda viva de la Comunidad Autónoma en los años 1983-1987, formulada por D. José Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 124).

(pag. 3.159)

Del Consejero de Hacienda, a pregunta nº 232 (II-4479), para respuesta escrita, sobre amortizaciones pagadas por la deuda viva de la Comunidad Autónoma en los años 1984-1988, formulada por D. José Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 124).

(pag. 3.161)

Del Consejero de Hacienda, a pregunta nº 207 (II-4322), para respuesta escrita, sobre inmuebles alquilados a la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Fernández López, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 118).

(pag. 3.161)

Del Consejero de Hacienda, a pregunta nº 158 (II-3533), para respuesta escrita, sobre empresas que han recibido adjudicaciones directas de obras en los años 1987 y 1988 por parte de la Consejería de Hacienda, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 97).

(pag. 3.162)

Del Consejero de Hacienda, a pregunta nº 212 (II-4436), para respuesta escrita, sobre los estudios de valoración de los puestos de trabajo en la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 122).

(pag. 3.162)

Del Consejero de Hacienda, a pregunta nº 139 (II-3357), para respuesta escrita, sobre utilización de la tarjeta "Visa" por los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 96).

(pag. 3.163)

Del Consejero de Hacienda, a pregunta nº 135 (II-3259), para respuesta escrita, sobre el "Plan de Asistencia y Colaboración con los Ayuntamientos para 1982", formulada por D. Ramón Ojeda Valcárcel, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 87).

(pag. 3.163)

SECCION "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

1. Retirados

En sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 1989.

(pag. 3.163)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Concluido el día 6 de junio pasado, el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de "Ley de protección, defensa y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia", la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó, tras informe de la Comisión de Asuntos Sociales, admitir a trámite la enmienda a la totalidad, formulada por el G.P. Socialista, y las parciales presentadas por D. Carlos Llamazares Romera y D. Vicente Maeso Carbonell, del G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 27 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, CON TEXTO ALTERNATIVO, A LA PROPOSICION DE LEY DE PROTECCION, DEFENSA Y FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGION DE MURCIA", FORMULADA POR EL GRUPO PARLANMENTARIO SOCIALISTA, (II-4833).

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales:

Juan José García Escribano, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente enmienda a la totalidad, con texto alternativo, a la proposición de "Ley de Protección, Defensa y Fomento del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia".

El texto alternativo que se acompaña consta de cuatro proposiciones de ley:

Primera.- "Proposición de Ley de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico", que se compone de una exposición de motivos, 22 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones transitorias.

Segunda.- "Proposición de Ley de Museos", que se compone de una exposición de motivos, 17

artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

Tercera.- "Proposición de Ley de Archivos y Patrimonio Documental", que se compone de una exposición de motivos, 29 artículos, 2 disposiciones adicionales y 4 disposiciones transitorias.

Cuarta.- "Proposición de Ley de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia", que se compone de una exposición de motivos, 8 artículos y 2 disposiciones finales.

Justificación:

La proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, incurre, a nuestro modo de ver, en falta de competencia legislando sobre materias cuya competencia corresponde exclusivamente al Estado.

Por otro lado, se trata de un texto demasiado extenso, dado que a lo largo de su articulado se hacen múltiples remisiones y transcripciones literales de la Ley 13/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico del Estado, práctica ésta criticada por el Tribunal Constitucional en sentencia de 14 de junio de 1982.

Cartagena, 2 de junio de 1.989

EL PORTAVOZ,
Juan J. García Escribano

PROPOSICION DE LEY DE BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 44 que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. La Comunidad Autónoma de Murcia deberá, asimismo, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivos y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El artículo 10.1.1) del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre bibliotecas de interés para la Región que no sean de titularidad estatal. Es pues posible establecer un marco jurídico en el cual organizar y favorecer una política bibliotecaria coherente que posibilite a todos los ciudadanos, desde cualquier lugar del territorio, el acceso a la lectura y a los bienes culturales necesarios para su más comple-

to desarrollo cultural y social.

Entendiendo que la biblioteca es el instrumento básico para llevar a cabo esta política, se desarrolla un Sistema de Bibliotecas en la Región, en cuyo ámbito se incluyen tanto las de carácter público como aquellas otras bibliotecas de titularidad privada cuya integración se acuerde, y, todo ello, formando un conjunto de unidades y servicios bibliotecarios, con una planificación y estructura común, en el que comparten organización y recursos a fin de conseguir la plena eficacia del Sistema.

Recoge también la Ley un desarrollo normativo del patrimonio bibliográfico de la Región desde una perspectiva amplia, independientemente de su titularidad. Con este objetivo se define su contenido, estableciendo normas para su protección y conservación.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por biblioteca un conjunto organizado de libros, manuscritos, publicaciones periódicas y demás materiales gráficos, sonoros y audiovisuales, que con los medios técnicos y el personal adecuado, contribuye al desarrollo de la educación, la investigación, la cultura y la información.

2. También se entiende por biblioteca la institución cultural donde se conservan, inventarían, procesan y difunden conjuntos o colecciones de materiales bibliográficos o no bibliográficos determinados en el apartado anterior, y que como centro de cultura estimula y desarrolla la lectura pública y las manifestaciones culturales de la Comunidad.

Artículo 2

1. Las bibliotecas de la Región de Murcia, en función de su vinculación, pueden ser públicas, de interés público o privadas:

a) Biblioteca pública es la creada y sostenida por organismos públicos, con la finalidad de prestar un servicio público.

b) Biblioteca de interés público es la creada por personas físicas o jurídicas privadas y que presta un servicio público.

c) Biblioteca privada es la de propiedad privada, ya sea persona física o jurídica- para

uso de sus propietarios.

2. La Comunidad Autónoma de Murcia fomentará la creación de aquellas bibliotecas u otros servicios bibliotecarios que las necesidades sociales y culturales requieran, por sí misma o en colaboración con otras entidades, arbitrando las fórmulas para que exista un adecuado servicio de bibliotecas de uso público en la Región.

TITULO I

DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE LA REGION DE MURCIA

Artículo 3

El Sistema de Bibliotecas de la Región de Murcia, como instrumento esencial de cooperación bibliotecaria, está formado por los siguientes órganos y centros bibliotecarios:

A. Organos.

El Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo y los órganos de asesoramiento y consultivos previstos en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Organos Consultivos de la Administración regional.

B. Centros bibliotecarios:

1. Las bibliotecas y servicios bibliotecarios de titularidad pública, salvo los del Estado no gestionados por la Comunidad Autónoma.

La biblioteca de titularidad estatal queda integrada en el sistema en los términos establecidos con el Ministerio de Cultura mediante convenio.

2. Las bibliotecas de interés público que, aun siendo de titularidad privada, reciban de la Comunidad Autónoma ayudas y subvenciones.

3. Las de titularidad privada que se integren en el mismo mediante acuerdo de sus titulares con la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 4

1. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, ejerce la superior dirección, planificación, coordinación e inspección de las bibliotecas que se integran en el Sistema de Bibliotecas de Murcia.

2. A través de su correspondiente servicio

deberá elaborar y mantener actualizado un inventario de todas las bibliotecas integradas en su sistema bibliotecario, en el que consten sus fondos, servicios y características materiales.

Artículo 5

1. La creación de bibliotecas cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma o a la asunción por ésta, como titular, de bibliotecas ya existentes, se realizará por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

2. Para la creación de bibliotecas públicas que no sean de titularidad autonómica o estatal y de bibliotecas de interés público, sus titulares deberán solicitar la previa autorización de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, acompañando a su instancia la documentación que ésta determine.

Examinada la solicitud y previas las oportunas comprobaciones e informes, se elevará al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para su aprobación, si procede, mediante Orden de la Consejería.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS BIBLIOTECAS

Artículo 6

La Biblioteca Pública de Murcia es el primer centro bibliotecario de la Comunidad Autónoma de Murcia, teniendo como funciones, además de las propias de todos los servicios bibliotecarios, las siguientes:

a) Recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y toda la producción impresa, sonora y visual de la Región de Murcia y de los autores murcianos, producida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma o que haga referencia a ella, así como elaborar la información bibliográfica sobre la producción editorial murciana.

b) Actuar como centro de control bibliográfico y central técnica de los trabajos bibliotecarios y de apoyo e intercambio con el resto de las bibliotecas integradas en el Sistema.

c) Elaborar, en coordinación con el resto de las bibliotecas del Sistema, el catálogo colectivo y las formas de consulta del mismo.

d) Ser depositaria de los fondos bibliográficos que sean donados o entregados en depósito

a la Comunidad Autónoma.

e) Establecer relaciones de cooperación técnica y conexión con el Sistema Español de Bibliotecas y los demás Sistemas autonómicos.

Artículo 7

1. Todos los municipios de más de 5.000 habitantes contarán con biblioteca pública, en consonancia con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Aquellos municipios que tengan una población menor podrán ser atendidos mediante bibliotecas filiales o por un servicio bibliotecario móvil.

3. En los municipios de más de 50.000 habitantes, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo impulsará la creación y funcionamiento de una red bibliotecaria urbana, acorde con las características especiales de su término municipal.

4. Corresponde a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, basándose en razones de índole territorial o demográfica, determinar aquellas bibliotecas públicas comarcales que deben cumplir funciones de coordinación y cooperación con las del resto de su ámbito.

5. Por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, se recomendará el desarrollo de servicios bibliotecarios en establecimientos penitenciarios, hospitales y otros centros de residencia o culturales, a los que podrá prestar su asesoramiento y colaboración técnica, respetando en todo caso la prioridad que les corresponde a los servicios de carácter general.

Artículo 8

1. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, establecerá convenios con los municipios para financiar conjuntamente la construcción, ampliación y mejora de bibliotecas públicas.

Dichos convenios deberán incluir un compromiso por parte del municipio, de que la biblioteca a que se refiere prestará los servicios bibliotecarios públicos en las condiciones señaladas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo con carácter general para los mismos.

Asimismo, la Comunidad Autónoma promoverá el establecimiento de convenios de colaboración permanente con los municipios o con las institu-

ciones o personas físicas o jurídicas que gestionen servicios o bibliotecas abiertas al público, de acuerdo con las condiciones que determine la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 9

1. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo determinará las condiciones técnicas de instalación, número de volúmenes, secciones y servicios que deben tener o prestar y horarios mínimos de apertura al público de las bibliotecas y servicios bibliotecarios públicos o de interés público que se integran en el Sistema de Bibliotecas de la Región de Murcia mediante lo dispuesto en esta Ley.

2. En razón de su naturaleza específica, podrá eximirse del cumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas con carácter general para las integradas en el Sistema a aquellas bibliotecas que atiendan a una comunidad determinada de usuarios.

3. Las bibliotecas de titularidad privada abiertas al público, aunque no formen parte del Sistema de Bibliotecas de la Región de Murcia, habrán de cumplir los requisitos mínimos de instalaciones, personal y mantenimiento que determine la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 10

1. Con independencia de las funciones propias de cada una de ellas, todas las bibliotecas públicas y las declaradas de interés público, tienen la obligación de proporcionar los datos estadísticos y de participar en las actividades de cooperación interbibliotecaria que la Consejería de Cultura, Educación y Turismo determine.

2. Los sistemas informáticos de las bibliotecas integradas, deberán posibilitar el intercambio de información y la conexión con el existente en la Biblioteca Pública de Murcia, de acuerdo con la función que tiene asignada como cabecera del Sistema de Bibliotecas de la Región de Murcia.

Artículo 11

1. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se consignarán las partidas destinadas a la creación, mantenimiento y fomento de bibliotecas públicas.

2. Las instituciones y entidades titulares de bibliotecas públicas o de interés público,

deberán reflejar en sus presupuestos las partidas que se destinen a la creación, mantenimiento y ayuda de bibliotecas. De tal consignación se dará cuenta a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ACCESO Y SERVICIO AL PUBLICO

Artículo 12

1. Se garantizará a los ciudadanos el acceso libre y gratuito a todo el conjunto de registros culturales que se conservan en las bibliotecas de carácter público o de interés público, sin perjuicio de las restricciones que por razón de la conservación o protección de los bienes en ellas conservados se establezcan.

2. Igualmente será gratuita la utilización de los servicios e instalaciones de las bibliotecas públicas, quedando prohibida la percepción de tasas o derechos. No obstante, en los servicios de préstamo interbibliotecario, reprografía o servicios de información automatizada, podrá exigirse de los usuarios el pago del coste de los mismos. A los efectos de obtención y uso de copias de los fondos contenidos en las bibliotecas, se observará lo dispuesto en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de la Propiedad Intelectual.

CAPITULO TERCERO

DEL PERSONAL

Artículo 13

1. Las bibliotecas comprendidas dentro del ámbito de la presente Ley, estarán servidas por personal, en número suficiente y con la cualificación y nivel técnico que exijan las diversas funciones.

2. Corresponde a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo fijar los criterios de homogeneización de las pruebas específicas de acceso del personal cualificado que atienda las bibliotecas públicas o de interés público.

3. También promoverá la formación permanente del personal que presta sus servicios en los centros integrados en el Sistema de Bibliotecas de la Región de Murcia.

TITULO II**DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO
DE LA REGION DE MURCIA****Artículo 14**

1. Forman parte del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia los bienes que, declarados como integrantes de Patrimonio Bibliográfico, según el artículo 50 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, radiquen en esta Región y que así se declaren por esta Ley.

2. Tales bienes son:

a) Las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública.

b) Las obras de carácter bibliográfico, en escritura manuscrita o impresa, publicaciones unitarias o seriadas y los ejemplares producto de ediciones de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales y otros similares, cualquiera que sea su soporte material, de los que no consten al menos tres ejemplares en las bibliotecas públicas, o uno en el caso de películas cinematográficas.

Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de las obras editadas a partir de 1958.

Artículo 15

Corresponde a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo el ejercicio de las funciones que competen a la Comunidad Autónoma de protección, defensa e incremento del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.

Artículo 16

Los propietarios o poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia, están obligados a conservarlos y destinarlos a un uso que no impida su conservación, a facilitar la inspección por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo para comprobar su estado, y a permitir el estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos ante la administración competente.

Los particulares podrán excusar el cumplimiento de esta última obligación en el caso de que suponga una intromisión en su derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en los términos que establece la legislación reguladora de esta materia.

Artículo 17

Los propietarios y poseedores de estos bienes podrán acordar con la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la forma en que la consulta de los mismos pueda realizarse, e incluso podrá sustituirse esta obligación mediante el depósito temporal del bien en la Biblioteca Pública de Murcia o en una de las bibliotecas que integran el Sistema.

Artículo 18

Cuando los propietarios o poseedores de bienes integrados en el Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia, incumplieran las obligaciones establecidas en esta Ley, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo adoptará las medidas de ejecución oportunas, previo requerimiento a los interesados.

El incumplimiento de dichas obligaciones podrá ser causa para la expropiación forzosa de los bienes afectados.

Artículo 19

Corresponde a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, según lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español, la incoación de los expedientes de propuesta de inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles de aquellos bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia de singular relevancia. Asimismo llevará a cabo, en colaboración con el Ministerio de Cultura, la elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico que recogerá la información básica de los bienes, declarados como integrantes, que radican en la Región de Murcia.

Artículo 20

Los propietarios o poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia, están obligados a comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, cualquier enajenación o cambio de titularidad de la propiedad o posesión de estos bienes.

Artículo 21

Las personas y empresas dedicadas al comercio de obras protegidas por esta Ley, deberán enviar trimestralmente a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, una relación de los que tengan a la venta, así como de los que adquieran y efectivamente vendan.

La Consejería podrá facilitar a otras Administraciones interesadas el acceso a dichas relaciones.

Artículo 22

Las infracciones administrativas en materia de patrimonio bibliográfico, que den lugar a la imposición de sanciones, serán las reguladas por la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

DISPOSICION ADICIONAL

Los titulares de bibliotecas públicas o de interés público podrán establecer normas internas de funcionamiento, que serán sometidas, para su aprobación, a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

Segunda

Las bibliotecas públicas existentes, que en virtud de la presente Ley queden integradas en el Sistema de Bibliotecas de la Región de Murcia, se ajustarán a ella en el plazo de dos años a contar desde la publicación de las disposiciones a que se refiere la disposición transitoria primera.

PROPOSICION DE LEY DE MUSEOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en Museos de interés para la Región, que no sean de titularidad estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1) del Estatuto.

Siendo los museos un instrumento esencial para el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Constitución y del Estatuto, es

obvia la necesidad de dictar una normativa en el ámbito de nuestras competencias.

Además de los museos, definidos como lo hace la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, se incluyen las salas de exposición que, sin alcanzar la categoría de los museos, por la limitación de las obras expuestas y por carecer de fondos, son una realidad en nuestra Región.

Se crea el Sistema de Museos de la Región de Murcia como un medio de articulación y cohesión de los centros museísticos de la Región, promoviéndose, por medio de la colaboración económica, cultural y técnica, la integración de los museos y salas de exposición, tanto públicos como privados en el Sistema.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. A efectos de la presente Ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, son museos las instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico, y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural.

2. Se entiende por salas de exposición, a efectos de la presente Ley, las instituciones que albergan, de forma estable, un conjunto reducido de bienes muebles de cualquier naturaleza cultural exhibidos en su totalidad para fines de estudio, educación y contemplación.

Artículo 2

Es competencia de la Comunidad Autónoma de Murcia la conservación, protección, fomento y difusión, así como la garantía de accesibilidad de los fondos reunidos en los museos de la Región, independientemente de las competencias del Estado en los de su titularidad.

TITULO I

DEL SISTEMA DE MUSEOS DE LA REGION DE MURCIA

Artículo 3

Por la presente Ley se crea el Sistema de

Museos de la Región de Murcia, constituido por los siguientes órganos:

1. Servicio de Museos de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

2. Los órganos de asesoramiento y los consultivos previstos en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Organos Consultivos de la Administración regional.

Artículo 4

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, planificará, coordinará e inspeccionará la organización y servicios de los museos integrados en el Sistema de Museos.

Artículo 5

1. Los museos de la Región de Murcia podrán ser de titularidad pública o de titularidad privada.

2. Quedan integrados en el Sistema de Museos: El Museo de Murcia y el Museo Monográfico "El Cigarralejo", en Mula. Podrán formar parte, asimismo, todos aquellos museos y salas de exposición existentes en la Comunidad Autónoma que así lo requieran, de titularidad pública o privada, que cumplan las funciones definidas en el artículo 1 y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7.

Artículo 6

El Museo de Murcia es el primer centro museístico de la Comunidad Autónoma de Murcia, teniendo como funciones propias, además de las que le corresponden por la Ley 16/86, del Patrimonio Histórico Español, y lo dispuesto en el convenio de gestión:

a) Coordinación de todos los centros integrados en el Sistema de Museos.

b) Asesoramiento técnico de los centros museísticos existentes en la Región.

c) Supervisión del funcionamiento de los centros integrados en el Sistema.

d) Establecer relaciones de cooperación técnica y conexión con el Sistema Español de Museos y demás Sistemas autonómicos.

Artículo 7

Para la integración de un museo o sala de exposición en el Sistema de Museos de la Región

de Murcia, se deberán remitir a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo los siguientes documentos:

1. Escrito de la entidad promotora o del organismo responsable, dirigido al Consejero de Cultura, Educación y Turismo, solicitando la inclusión del museo en el Sistema.

2. Aceptación por escrito de la legislación vigente y de cuantas normas dicte a este respecto la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

3. Memoria de los fondos artísticos, arqueológicos, etnográficos o de cualquier otra índole que posea la entidad promotora o el organismo responsable del centro.

4. Plano del local o edificación donde se piensan instalar los fondos con expresión de las medidas de conservación y seguridad.

5. Calendario de apertura al público, que tendrá que ser periódico y continuado, permitiendo la entidad promotora el acceso de investigadores debidamente acreditados en determinados días y horas.

6. Relación de personal con que cuenta el centro, tanto técnico como de vigilancia y mantenimiento.

Una vez aceptada la integración de un museo en el Sistema, el centro deberá llevar un Libro de Registro de las colecciones del museo, así como fichas de inventario individuales de todos los objetos, usándose como modelo el que facilite el Sistema de Museos. Para las salas de exposición se exigirán fichas de inventario.

Artículo 8

La integración de un museo o sala de exposición en el Sistema de Museos de la Región de Murcia, se hará mediante Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del Director General de Cultura.

Artículo 9

El acceso a los museos y salas de exposición integrados en el Sistema de Museos será totalmente gratuito.

Artículo 10

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en relación a los museos y salas de exposición integrados en el Sistema:

1. Colaborará en el sostenimiento de los

centros, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

2. Facilitará la difusión de los fondos de los museos y salas de exposición mediante guías, folletos u otros documentos divulgativos. Asimismo, fomentará el intercambio de colecciones, siempre que se garanticen la conservación y seguridad de las mismas.

3. Coordinará, a través del Servicio de Museos, la asistencia técnica necesaria para un mejor funcionamiento de los museos y salas de exposición mediante:

- a) La mejora de las instalaciones del centro.
- b) El asesoramiento en los criterios de montaje y almacenamiento de los fondos.
- c) La formación técnica del personal.

Artículo 11

Al frente de cada museo deberá figurar un director-conservador, máximo responsable del funcionamiento del centro y de la correcta conservación de las colecciones. En los museos de nueva creación será necesaria para desempeñar esta función, titulación superior, que será recomendable para los centros ya existentes.

TITULO II

DE LAS COLECCIONES Y FONDOS DE LOS CENTROS INTEGRADOS EN EL SISTEMA DE MUSEOS

Artículo 12

Cuando las deficiencias de instalación o el incumplimiento de la normativa vigente por parte de la entidad u organismo responsable, pongan en peligro la conservación, seguridad o accesibilidad de los fondos existentes en un centro, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá disponer el depósito de dichos fondos en otro centro hasta tanto no desaparezcan las causas que han motivado esa decisión.

Artículo 13

En caso de disolución o clausura de un museo o sala de exposición, todos sus fondos serán depositados en el Museo de Murcia, y se reintegrarán al centro de origen con la reapertura del mismo.

Artículo 14

Cuando se produjera en un museo un considera-

ble aumento cuantitativo o cualitativo de depósitos la Consejería de Cultura, Educación y Turismo promoverá, de oficio o a petición de la institución responsable del museo, un expediente de adecuación en cuya resolución se evaluarán las capacidades de todo orden del Museo para asumir las nuevas responsabilidades.

En caso de que la resolución del citado expediente fuese negativa, los fondos cuya atención exceda de dicha capacidad, deberán depositarse en el museo que se determine por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 15

1. Los bienes muebles procedentes de excavaciones arqueológicas sufragadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se depositarán en el museo que determine el Director General de Cultura. Se tendrán en cuenta razones de proximidad territorial e idoneidad entre los museos que estén integrados en el Sistema.

2. Los bienes procedentes de excavaciones sufragadas por otras entidades públicas o privadas, podrán ser depositados en los centros que solicite la entidad promotora. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, autorizará dicho depósito, salvo que por la naturaleza de los bienes, éstos formen parte de colecciones ya existentes o que por interés general se determine otro centro.

Artículo 16

Las adquisiciones por la Comunidad Autónoma de Murcia, de bienes muebles de naturaleza cultural, serán inventariados por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, que podrá disponer su posible traslado a un museo, sala de exposición o centro cultural.

Artículo 17

Los fondos de los museos y salas de exposición integrados en el Sistema, no podrán salir de sus correspondientes centros sin la autorización preceptiva de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los museos y salas de exposición que soliciten su integración en el Sistema de Museos de la Región de Murcia, deberán reunir, en el plazo máximo de un año, las condiciones exigidas en el artículo 7 de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

PROPOSICION DE LEY DE ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 10.1.1) y 11), establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre el patrimonio documental y los archivos de interés regional que no sean de titularidad estatal.

Por ello, debido a la importancia de la documentación pública y privada que integra dicho patrimonio, se dicta la presente Ley con dos objetivos fundamentales: la protección del patrimonio documental y el establecimiento de un Sistema de Archivos.

En relación al primer objetivo, se determinan dentro de los criterios de territorialidad, qué documentos públicos y privados forman el patrimonio como parte integrante del patrimonio documental español, respetando en todo momento la titularidad de los mismos. También se garantizan las medidas de protección necesarias para la óptima conservación del patrimonio documental, a fin de potenciar su acceso y difusión.

La obligación de mantener organizada la documentación pública desde el mismo momento de su creación en las distintas oficinas, así como el establecimiento de unos plazos concretos de transferencia de los documentos desde las oficinas al archivo intermedio y de éste al histórico, de acuerdo con la antigüedad de los mismos, contribuye de forma eficaz a dicha conservación.

Del mismo modo, se ha desarrollado el Sistema de Archivos ya existente, siguiendo unos criterios de racionalidad, eficacia y economía, posibilitando además la integración en el mismo con idénticos derechos que los públicos, de los archivos privados.

TITULO PRELIMINAR**Artículo 1**

1. El patrimonio documental de la Región de Murcia es parte del patrimonio documental español y está constituido por los documentos, reunidos o no en archivos, que se relacionan en los artículos 2 y 3.

2. Se entiende por documento, a los efectos de la presente Ley, toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso el informático.

3. Son archivos los conjuntos orgánicos de documentos o la agrupación de varios de ellos reunidos por cualesquiera instituciones y entidades públicas y personas físicas o jurídicas en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la gestión administrativa, la investigación, la cultura y la información. Asimismo, se entiende por archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, organizan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos.

Artículo 2

Forman parte del patrimonio documental de la Región de Murcia:

a) Los documentos de cualquier época que constituyan testimonio de funciones y actividades sociales del hombre y de los grupos humanos, con exclusión de los que por su índole forman parte del patrimonio bibliográfico, producidos, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma y por las Entidades Locales de su territorio, por los órganos, servicios, entidades autónomas y empresas públicas que dependan de ellos, por las personas jurídicas en cuyo capital participan aquéllas y por las personas físicas o jurídicas gestoras de sus servicios públicos.

b) La documentación de cualquier época, generada por organismos o entidades de titularidad estatal en el ámbito territorial de la Región de Murcia, a salvo de lo dispuesto en la legislación del Estado que les afecte.

Artículo 3

1. Forman también parte del patrimonio documental los documentos privados históricos, existentes en la Región de Murcia.

2. A los fines de esta Ley, tendrán la consi-

deración de históricos los siguientes documentos:

a) Aquellos cuya antigüedad sea superior a cien años.

b) Los de antigüedad superior a cuarenta años, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado, así como por colegios profesionales y cámaras establecidas en la Región de Murcia.

c) Los que declare como tales la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, de menor antigüedad, producidos o recibidos por personas físicas o jurídicas de derecho privado que hayan destacado en cualquier esfera de actividad y puedan resultar útiles para el estudio de su personalidad o el campo de su actuación.

d) Aquellos sobre los que recaiga igual declaración en relación a la relevancia y al interés regional de los mismos.

TITULO I

DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA REGION DE MURCIA

CAPITULO PRIMERO DE LOS ARCHIVOS

Artículo 4

A los efectos de la presente Ley:

1. Se consideran Archivos Públicos de la Región de Murcia a los formados por los documentos a que se refiere el artículo 2.a) de la presente Ley.

2. Son archivos privados o de propiedad privada, los pertenecientes a las personas físicas o jurídicas de derecho privado no comprendidas en el artículo 2, apartado a) de esta Ley, que ejerzan realmente sus funciones básicas y principales en la Región de Murcia y radiquen dentro de su ámbito territorial.

3. Se consideran archivos privados de carácter histórico a los reunidos por personas físicas o jurídicas de derecho privado que contengan principalmente los documentos reseñados en el artículo 3 de esta Ley.

4. La Consejería de Cultura, Educación y

Turismo podrá iniciar de oficio o a instancia de parte el expediente para la declaración de archivo o documento histórico de la Región de Murcia, en el que se deberá conceder audiencia al propietario o poseedor. La resolución del expediente corresponderá al Consejero de Cultura, Educación y Turismo y podrá ser impugnada de acuerdo con las leyes. La incoación del expediente sujeta al archivo y documento afectado a las obligaciones fijadas por la presente Ley, que cesarán si la resolución firme es negativa.

Artículo 5

1. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo planificará, coordinará e inspeccionará la organización y funcionamiento de los archivos públicos de la Región, de aquellos cuya gestión le corresponda o asuma y de los documentos que constituyen el patrimonio documental de la Región de Murcia.

2. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo determinará las condiciones técnicas de instalación y organización de cada centro de los que integran el Sistema de Archivos, los servicios que deban prestar y los horarios mínimos de apertura al público.

3. Con independencia de las funciones propias de cada uno de ellos, todos los Archivos del Sistema tienen la obligación de proporcionar los datos estadísticos y participar en las actividades de cooperación archivística que la Consejería de Cultura, Educación y Turismo determine.

4. Los sistemas informáticos de los archivos integrados en el Sistema deberán posibilitar el intercambio y conexión entre ellos.

Artículo 6

1. El Sistema de Archivos de la Región de Murcia estará integrado por los siguientes órganos y centros:

a) Organos: El Servicio de Archivos de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo y los de asesoramiento y consultivos previstos en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Organos Consultivos de la Administración regional.

b) Centro archivísticos:

1. El Archivo de la Administración regional.
2. El Archivo Histórico Provincial de Murcia.
3. Los Archivos Municipales.

4. Cualesquiera otros archivos de titularidad pública que pueda crear la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuando las necesidades culturales y sociales de interés regional así lo

requieran.

2. Igualmente, forman parte del Sistema de Archivos de Murcia los archivos de titularidad privada que sean considerados de interés público por recibir de la Comunidad Autónoma subvenciones o ayudas.

3. Los Archivos privados, a iniciativa de sus titulares y mediante Orden dictada por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, podrán integrarse en este Sistema con iguales derechos y obligaciones que los archivos que lo configuran.

Artículo 7

1. El Archivo de la Administración regional, con carácter de Archivo intermedio, tiene como misión recoger, seleccionar, conservar y organizar la documentación sin vigencia administrativa, producida y recibida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Dentro del primer semestre de cada año los servicios de la Administración autonómica, coordinados con la dirección del Archivo de la Administración regional, remitirán a éste la totalidad de los expedientes emanados por ellos en los que se hayan dictado actos y resoluciones que pongan término a dichos expedientes, siempre que sean firmes y se hayan practicado por la Administración las actuaciones conducentes a la total ejecución de sus pronunciamientos.

3. Cuando se trate de expedientes o documentos en que no proceda dictar actos y resoluciones de los expresados en el apartado anterior, así como de los informes o estudios, pasarán al Archivo de la Administración regional cuando hayan producido en el Servicio que los ha elaborado la totalidad de sus efectos.

4. Podrán conservarse en las dependencias que las producen o tramitan las series documentales que, aun cuando carezcan de vigencia administrativa, sean de frecuente uso o consulta. Este extremo deberá ser formalmente comunicado a la dirección del Archivo.

5. Los Secretarios Generales velarán para que la documentación de sus respectivas Consejerías sea remitida al Archivo de la Administración regional, de acuerdo a lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo.

6. La documentación conservada en el Archivo de la Administración regional se considerará en todo momento a disposición de los servicios que la hubieran remitido, debiendo aquél facilitar cualquier información, copia o certificación que

éstos le soliciten, e incluso previa autorización del Director General de Cultura, remitirles temporalmente la documentación original si así lo requieren.

7. El Archivo de la Administración regional se encargará de:

a) La elaboración de cuadros de clasificación para archivos de oficina, en colaboración con los distintos servicios.

b) La normalización de la tipología documental.

c) La continuación del tratamiento documental iniciado en las distintas oficinas administrativas.

d) La elaboración de instrumentos de descripción necesarios para una mejor recuperación de la información por parte de organismos interesados.

8. La documentación conservada en el Archivo de la Administración regional que tenga más de veinticinco años de antigüedad y un interés para la investigación que justifique su conservación definitiva, se transferirá al Archivo Histórico Provincial dentro de los tres primeros meses de cada año.

9. La documentación del Archivo General de la extinguida Diputación Provincial de Murcia, se conservará en el Archivo de la Administración regional como una sección independiente hasta su transferencia al Histórico Provincial.

Artículo 8

1. El Archivo Histórico Provincial tiene como misión recoger, seleccionar, conservar, organizar y disponer para la información e investigación la documentación histórica procedente de los distritos notariales de la Región, la de la Administración pública en el marco del decreto 914/1969, de 8 de mayo, y en la forma que establezcan los convenios que se suscriban con la Administración del Estado para la gestión de Archivos de titularidad estatal, aquella documentación de más de veinticinco años de antigüedad, producida y recibida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia que, por su interés para la investigación, merezca conservarse indefinidamente.

2. El Archivo Histórico Provincial se encargará de la recogida de documentación histórica relativa a Murcia que se encuentre depositada fuera de la Comunidad Autónoma, ya sea en su forma original o en cualquier sistema de reproducción gráfica.

Artículo 9

Los Archivos Municipales tienen como misión la recogida, conservación, organización y servicio de la documentación emanada por sus respectivos Ayuntamientos.

CAPITULO SEGUNDO**DEL PERSONAL****Artículo 10**

1. Todos los centros integrados en el Sistema de Archivos de la Región de Murcia estarán atendidos por personal suficiente y con la cualificación y el nivel técnico que exijan las diversas funciones.

2. Corresponde a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo fijar los criterios de homogeneización de las pruebas específicas de acceso de personal cualificado que atiendan los archivos integrados en el Sistema de Archivos de la Región de Murcia.

3. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo facilitará la formación permanente y actualización profesional de los archiveros que sirvan los centros integrados en el Sistema.

TITULO II**DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
DE LA REGION DE MURCIA****CAPITULO PRIMERO****DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO
DOCUMENTAL****Artículo 11**

Los documentos integrantes del Patrimonio de la Región de Murcia, producidos o recibidos por las instituciones, entidades, empresas y personas a que se refiere el artículo 2, apartado a), de la presente Ley, en tanto no sean transferidos al Archivo público correspondiente, deberán conservarse debidamente organizados y a disposición de los ciudadanos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

Artículo 12

1. Los documentos contemplados en el artículo anterior permanecerán en las oficinas que los han originado hasta que carezcan de vigencia administrativa por haberse producido la totalidad de sus efectos, momento en que serán transferidos al archivo correspondiente que cumpla las funciones de intermedio, donde permanecerán hasta alcanzar una antigüedad de veinticinco años.

2. La documentación que con más de veinticinco años de antigüedad se considere de interés para la investigación, se transferirá al Archivo correspondiente que desempeñe la misión de histórico para su conservación permanente, expurgándose el resto.

3. Los criterios para determinar los documentos que deben ser o no objeto de expurgo, se establecerán en coordinación con los que para el conjunto del Estado fije la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos a que alude el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, teniendo en cuenta, además, las peculiaridades de la Región.

4. No se podrá destruir ningún documento en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones.

Artículo 13

La disolución o supresión de cualesquiera de las entidades, corporaciones, órganos o empresas incluidos en el artículo 2, apartado a) de la presente Ley, determinará el inmediato depósito de la documentación a su cargo en el Archivo de la Administración regional o Archivo Histórico Provincial, según la antigüedad de la misma, salvo que en el acta de disolución o supresión se señale expresamente otro archivo de los integrados en el Sistema.

Artículo 14

Los propietarios de archivos y documentos privados históricos, vendrán obligados a:

a) Comunicar su existencia a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

b) Conservarlos y mantenerlos organizados e inventariados o, cuando menos, solicitar o permitir que la organización e inventariado sean realizados por personal especializado que designe dicha Consejería en las fechas, lugar y demás condiciones que ambas partes acuerden, haciendo

entrega de una copia del inventario al Archivo Histórico Provincial cuando hubiera sido realizado por ellos.

c) Conservar íntegra su organización. Para desmembrarlos será necesaria la autorización de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

d) Restaurar los documentos deteriorados, o solicitar de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo su restauración.

Artículo 15

1. Los propietarios y poseedores de archivos y documentos privados históricos podrán depositarlos en el Archivo Histórico Provincial o en el Archivo que territorialmente le corresponda de entre los que integran el Sistema de Archivos de la Región de Murcia. A petición del interesado el Archivo público correspondiente hará constar en catálogo la titularidad y pertenencia de los fondos.

Podrán recuperarlos comunicando su intención a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, al menos con dos meses de antelación, siempre que garanticen a ésta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la presente Ley.

2. Los titulares de archivos y documentos depositados en cualesquiera centros que integran el Sistema de Archivos de la Región de Murcia, podrán consultarlos libremente y obtener copia de los mismos.

Artículo 16

1. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo velará por la conservación y seguridad de los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Región de Murcia, documentos que, conforme a la presente Ley, deben ser recogidos en los mismos y de los archivos y documentos privados de carácter histórico que no lo estén.

2. Al fin propuesto en el apartado anterior, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo establecerá un plan de microfilmación y restauración de la documentación histórica conservada en los archivos integrantes del Sistema de Archivos de la Región de Murcia, dando primacía a aquella que por su avanzado deterioro no pueda ser consultada por los investigadores.

Artículo 17

Cuando las deficiencias de instalación pongan en peligro la conservación y seguridad de los

documentos constitutivos del patrimonio documental de la Región de Murcia, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo dispondrá las medidas de garantía necesarias, incluso ordenar su depósito en cualquier Archivo del Sistema hasta que desaparezcan las circunstancias que motivaron dicho depósito.

Artículo 18

Todos los propietarios, poseedores y usuarios de documentos constitutivos del Patrimonio Documental de la Región de Murcia, responderán de las obligaciones y cargas que, según los casos, le correspondan y de las consecuencias de su incumplimiento. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá contribuir al cumplimiento de dichas obligaciones y cargas mediante la concesión de ayudas o subvenciones.

Artículo 19

1. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo procederá a la confección de un censo de archivos, públicos o privados, a que se refiere la presente Ley y sus fondos documentales, incluyendo una estimación cuantitativa y cualitativa de los mismos, así como de su estado de conservación y condiciones de seguridad.

2. Todas las autoridades, funcionarios públicos y personas públicas o privadas, que sean propietarios, poseedores o encargados de la custodia de dichos archivos, fondos y documentos, están obligados a cooperar con los organismos y servicios competentes en la confección del referido censo y a comunicar las alteraciones que les afecten, tan pronto se hayan producido o tengan de ellas noticia, al objeto de actualizarlo.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ACCESO Y DIFUSION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 20

1. La difusión con fines de estudio e investigación es condición inherente a los documentos regulados por la presente Ley.

2. No obstante, como regla general, la consulta de tales documentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la presente Ley, se ajustará a lo establecido para la totalidad del Patrimonio Documental Español

en la Ley que lo define y regula.

3. Las autoridades, funcionarios y personal contratado, que por razón de su actividad tengan conocimiento del contenido de los documentos sujetos a la presente Ley, deberán guardar el secreto profesional conforme a lo establecido en las leyes.

Artículo 21

Los propietarios y poseedores de documentos privados históricos estarán obligados a permitir a los investigadores, previa petición motivada de éstos a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la consulta de los documentos, siempre que se hayan cumplido los plazos que el artículo 57, c) de la Ley del Patrimonio Histórico Español establece para los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Español.

Artículo 22

La Comunidad Autónoma de Murcia promoverá y se integrará en las iniciativas de política archivística, tanto del Estado como de otras Comunidades Autónomas, que faciliten su intercomunicación cultural y, al mismo tiempo, protejan y difundan el Patrimonio Documental de la Región de Murcia.

Artículo 23

En orden al conocimiento y difusión del Patrimonio Documental de la Región de Murcia y al apoyo a la investigación, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo establecerá los planes de edición de instrumentos de descripción de los archivos que configuran el Sistema Regional de los mismos, sin perjuicio de la colaboración exigible a las instituciones de carácter público y a las personas privadas.

Artículo 24

La salida de su sede de los documentos conservados en archivos integrados en el Sistema de Archivos de la Región de Murcia, aunque fuere temporal, deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

En los archivos de titularidad estatal se estará a lo que al respecto señale la legislación del Estado.

CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRIDAD, INALIENABILIDAD Y UNIDAD DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 25

Los documentos incluidos en el artículo 2 de la presente Ley no podrán ser enajenados, sometidos a traba o embargo ni adquiridos por prescripción.

Artículo 26

Cualquier persona o institución privada que retenga en su poder documentos de los especificados en el artículo 2, está obligada a entregarlos para su reintegración en el archivo que corresponda. De no producirse la entrega, la autoridad administrativa deberá adoptar las medidas que, con arreglo a la legislación vigente, procedan para que se lleve a efecto aquella.

Artículo 27

Los propietarios y poseedores de archivos y documentos privados están obligados a comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, de forma previa y fehaciente, cualquier enajenación o cambio de titularidad de la propiedad, posesión o detentación de dichos archivos y documentos.

Artículo 28

Las personas y empresas dedicadas al comercio de documentos y archivos privados históricos, deberán enviar trimestralmente a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo una relación de los que tengan puestos a la venta, así como los que adquieran y efectivamente vendan.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo facilitará a las instituciones, corporaciones y entidades públicas territoriales interesadas, el acceso a dichas relaciones.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 29

Las infracciones administrativas en materia de patrimonio documental, que den lugar a la imposición de sanciones, serán las reguladas por la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

El Archivo Histórico Provincial será gestionado por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, de conformidad con la legislación del Estado, en los términos de los convenios que se suscriban entre las Administraciones estatal y autonómica.

Segunda

Los titulares de archivos integrados en el Sistema de Archivos de la Región de Murcia y los encargados de su gestión, podrán establecer normas internas para el funcionamiento de los mismos, que serán sometidas para su aprobación a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

Segunda

Los archivos que en virtud de esta Ley queden integrados en el Sistema de Archivos de la Región de Murcia, se ajustarán a ella en el plazo de dos años a contar desde la publicación de las disposiciones a que se refiere la disposición transitoria primera.

Tercera

Los comerciantes de documentos históricos tendrán el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley para realizar la comunicación inicial que establece el artículo 28 de la misma.

Cuarta

En tanto no se determine reglamentariamente en conexión con la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos del Estado, el procedimiento para su eliminación o expurgo, la destrucción de cualquier documento público que forme parte del patrimonio documental de la

Región de Murcia, deberá contar con la previa autorización de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE FOMENTO DEL PATRIMONIO HISTORICO DE LA REGION DE MURCIA.**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el marco jurídico estatal de la Ley 16/1985 se introducen normas de fomento y protección del Patrimonio Histórico Español. A través de ellas se establece la inclusión de una partida equivalente, al menos, al uno por ciento del valor de las inversiones en obras públicas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico. El mandato constitucional del artículo 46 de la Norma Fundamental, vinculado a todos los poderes públicos para la protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran.

Nuestra Comunidad Autónoma ha asumido como competencia exclusiva el patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico de interés para la Región, así como el fomento de la cultura y de la investigación.

La Región de Murcia cuenta con un importante legado cultural. Para su protección necesita no solamente una infraestructura administrativa adecuada, sino también los medios materiales más imprescindibles. La acción pública debe estar apoyada por la correspondiente financiación.

La aplicación en nuestra Región del uno por ciento cultural, no va a suponer la solución de los problemas que afectan al patrimonio histórico murciano, pero será una ayuda importante que deberá ir unida a la voluntad política de salvaguardar el patrimonio y una mayor sensibilización ciudadana respecto al mismo.

Artículo 1

1. En las obras públicas financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por sus organismos autónomos, cuyo presupuesto exceda de 25.000.000 de pesetas, se incluirá obligatoriamente una partida equivalente como mínimo al 1 por ciento del mismo, destinada a financiar trabajos de conservación o de enriquecimiento del patrimonio histórico murciano o de fomento de la creatividad artística, a ejecutar por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, previa la

correspondiente transferencia de crédito, según lo dispuesto en el artículo 3.

2. Esta exigencia se entenderá cumplida cuando las obras públicas tengan por objeto la restauración o conservación de bienes integrantes del patrimonio histórico de Murcia y las que sean por sí mismas creaciones artísticas.

3. Cuando el presupuesto oscile entre 10 y 25.000.000 pesetas se destinará a los fines señalados la cantidad mínima de 200.000 pesetas.

4. En las obras públicas, financias total o parcialmente por la Comunidad Autónoma de Murcia y por sus organismos autónomos cuyo presupuesto exceda de 100.000.000 de pesetas, el organismo público responsable de la obra podrá optar, y así manifestarlo en el proyecto, para el destino de los fondos correspondientes al 1 por ciento entre:

a) La financiación de los trabajos a que se refiere el punto 1 del presente artículo.

b) La realización de trabajos de conservación o de enriquecimiento del Patrimonio Histórico murciano en la propia obra o en su entorno inmediato.

Para la redacción de los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, que deberá aprobar los proyectos presentados, cuya adjudicación se hará mediante concurso o contratación directa, pudiendo ser adjudicados en el mismo expediente y a favor del mismo adjudicatario cuando la naturaleza de dichos trabajos lo permita. El plazo para la ejecución de estos trabajos no podrá exceder del plazo de terminación de la obra pública.

Cuando en el proyecto no conste alguna de las opciones que anteceden, se entenderá que se opta por la señalada en el apartado a).

Artículo 2

A efectos de lo establecido en el artículo anterior, se computará como presupuesto de la obra el de su ejecución material, sin que el importe, como mínimo, del 1 por ciento, una vez fijado, pueda verse alterado por la posible baja de adjudicación, por la modificación del proyecto ni por las liquidaciones provisionales o definitivas, así como tampoco por la ejecución del proyecto en distintas fases o anualidades.

Artículo 3

El organismo público responsable de la obra

pública remitirá a la Consejería de Hacienda el correspondiente expediente de modificación de crédito en el mes siguiente a la aprobación del presupuesto de la obra, cuando así esté obligado por la limitación presupuestaria o lo haya optado, según lo dispuesto en el punto 4 del artículo 1.

Artículo 4

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo aplicará los fondos transferidos para la financiación complementaria de los proyectos del programa anual de Conservación y Enriquecimiento del Patrimonio Histórico murciano, así como para el fomento de la creatividad artística.

Artículo 5

Los servicios, organismos y sociedades dependientes de la Comunidad Autónoma, que no puedan efectuar transferencias de crédito, ingresarán el oportuno 1 por ciento en el Tesoro Público regional en el mes siguiente a la aprobación del presupuesto de inversión.

Estos ingresos generarán el crédito oportuno a favor de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo con destino a la financiación de los trabajos a que se refiere el artículo 4.

Los citados centros notificarán a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo la aprobación del presupuesto de inversiones y el ingreso realizado en el Tesoro Público regional.

Artículo 6

1. En las obras públicas que se construyan y exploten por particulares, en virtud de concesión administrativa de la Comunidad Autónoma y sin la participación financiera de ésta, se destinará el 1 por ciento del presupuesto total a la financiación de los trabajos previstos en el artículo 1 y con las mismas limitaciones presupuestarias de los artículos 1 y 2.

Se hará constar en el contrato de la obra pública cuando exceda de 100.000.000 de pesetas, la opción elegida por el concesionario de entre las siguientes:

a) Financiar los trabajos de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico murciano o de fomento de la creatividad artística, a los que hace referencia el artículo 4.

A tal efecto, el concesionario ingresará en el Tesoro Público regional el oportuno 1 por ciento que generará el adecuado crédito para este concepto de la Consejería de Cultura,

Educación y Turismo. Para formalizar el contrato de la obra pública será necesario acreditar este ingreso, aportando el resguardo complementario del ingreso que servirá para la habilitación del crédito.

b) Realizar los trabajos de conservación y enriquecimiento del Patrimonio histórico murciano en la propia obra en su entorno inmediato, en los términos previstos en el artículo 1.4.b).

El concesionario deberá acreditar ante el órgano concedente al finalizar la correspondiente obra pública, la ejecución de estos trabajos.

En el caso de que no se acredite dicho cumplimiento, el órgano concedente, de oficio o a instancia de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, ordenará en el momento de proceder a la devolución de las fianzas, el ingreso en el Tesoro Público regional del 1 por ciento a que se refiere este artículo y el envío del resguardo complementario para habilitación de crédito a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, a efectos del subsiguiente expediente de generación de crédito.

3. Cuando en el contrato no conste alguna de las opciones que anteceden se entenderá que se opta por el ingreso del 1 por ciento, siendo de aplicación lo previsto en el apartado 2.a) de este artículo.

Artículo 7

La Intervención General de la Comunidad Autónoma no fiscalizará de conformidad propuesta de gasto alguna en tanto no se acredite la retención del crédito preciso para los trabajos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley cuando resulte legalmente exigible.

Artículo 8

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo presentará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, cada año, un informe sobre el grado de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el que también dará cuenta de la aplicación de los fondos transferidos a la Consejería por este concepto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el

desarrollo de esta Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

ENMIENDAS PARCIALES A LA PROPOSICION DE LEY DE PROTECCION, DEFENSA Y FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADAS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales.

Carlos Llamazares Romera o Vicente Maeso Carbonell, Diputados Regionales adscritos al Grupo Parlamentario Popular, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas a la proposición de ley de protección, defensa y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

II-4851

Enmienda de modificación.

Al preámbulo.

Donde dice: "y Reales Decretos 11/1986", debe decir "y Reales Decretos 111/1986".

Justificación:

Debe de haber sido un error de transcripción, ya que el Real Decreto de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, es el 111/1986.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4852

Enmienda de adición.

Al preámbulo.

En el último párrafo, que comienza por "Así contemplada de los pueblos y ciudades"

Se añade "y ciudades"

Justificación:

Si bien "los pueblos de la Región de Murcia", en un sentido amplio, puede entenderse como cualquier poblamiento, por grande o chico que

sea, creemos que con la adición de "y ciudades", el texto queda mejorado.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4853

Enmienda de adición.

Al artículo 8.d.

"... investigadores especialistas en la materia"

Se añade: "especialistas en la materia"

Justificación:

Creemos que es obvia y no la necesita.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4854

Enmienda de modificación.

Al artículo 8.f.

f) Comunicar ... o detentación del Bien Cultural, así como del deterioro o sustracción del mismo.

Justificación:

Parece más apropiado para el control y salvaguarda de los Bienes Culturales.

Cartagena, 20 de abril de 1989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Vicente Maeso Carbonell

II-4855

Enmienda de modificación.

Artículo 10.1.

1. Los propietarios ... o bien solicitar que la Consejería asuma la gestión y conservación del Bien Cultural, si se tratara de bienes inmuebles.

Justificación:

Se entiende que quien asume una gestión

deberá velar por su buena conservación.

Cartagena, 20 de abril de 1989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Vicente Maeso Carbonell

II-4856

Enmienda de modificación.

Al artículo 11.1.

1. La Consejería ... para su conservación, no justifiquen debidamente la subvención otorgada.

Justificación:

No sería justo expropiar un Bien Cultural si antes no se ha contribuido económicamente en cantidad capaz y suficiente.

Cartagena, 20 de abril de 1989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Vicente Maeso Carbonell

II-4857

Enmienda de modificación.

Al artículo 12.

Modificar "trimestralmente" por "mensualmente"

Justificación:

Con el fin de evitar transacciones fraudulentas, creemos que es mejor mensualmente, ya que sería más fácilmente perseguible el fraude.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4858

Enmienda de adición.

Al artículo 12.

Añadir al final: "las cuales tendrán derecho de tanteo para su adquisición."

Justificación:

Pensamos que el texto queda complementado con esta adición.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4859

Enmienda de adición.

Al artículo 18.

Añadir al final: "independientemente de los que la propia Consejería lleve a cabo con cargo a sus presupuestos anuales".

Justificación:

Para no dejar encasillado solamente el 1 % para financiación de trabajos de conservación del patrimonio cultural.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4860

Enmienda de adición.

Al artículo 21.

La Consejería de Cultura ... del 1 por 100. Informe que estará a disposición de los afectados.

Justificación:

Es lógico que las personas o sociedades que han aportado en este fondo les asista el derecho a la información.

Cartagena, 20 de abril de 1989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Vicente Maeso Carbonell

II-4861

Enmienda de modificación.

Al artículo 25.1.

Modificar: "no podrá superar el 75 %", por "podría cubrir el 100 %, con los condicionantes que sean precisos".

Justificación:

Ni las entidades religiosas ni muchas otras olvidadas, tienen en la actualidad solvencia económica para hacerse cargo del 25 % que tendrían que aportar, por lo que el patrimonio cultural histórico-artístico acabaría por degradarse y desaparecer.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4862

Enmienda de supresión.

Al artículo 25.2.

Todo el punto 2 del artículo 25.

Justificación:

No sería necesario de aceptarse mi enmienda de modificación al artículo 25.1.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4863

Enmienda de adición.

Al artículo 25.2.

"Incoando expediente de investigación económica que habrá de publicarse en el B.O.R.M."

Justificación:

Dar mayor transparencia en la subvención de los fondos públicos.

Cartagena, 20 de abril de 1989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Vicente Maeso Carbonell

II-4864

Enmienda de adición.

Al artículo 26.

"g) Poner urgentemente en comunicación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, cualquier deterioro o alteración que se aprecie en el Bien Cultural de su propiedad."

Justificación:

Es lógico que se disponga en todo momento de información actualizada del inventario.

Cartagena, 20 de abril de 1989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Vicente Maeso Carbonell

II-4865

Enmienda de modificación.

Al artículo 31.

Modificar "podrán exigir", por "podrán solicitar".

Justificación:

Creemos que queda mejor en cuanto a contenido.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4866

Enmienda de adición.

Al artículo 32.

Añadir después de "centros históricos de los pueblos y ciudades de la Región".

Se añade "y ciudades".

Justificación:

La misma que en mi enmienda al preámbulo en igual sentido. Creemos que el texto queda mejorado.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4867

Enmienda de adición.

Al artículo 38.2.a.

Dice: "incluyendo un plano y fotos de los mismos ...", debe decir: "incluyendo un plano de planta y otro de alzada y fotos en color de 13x18 cms de los mismos..."

Justificación:

El texto propuesto enriquece, creemos, este apartado (fotos en color, a finales del XX, medidas tipo, etc).

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4868

Enmienda de adición.

Al artículo 39.

Añadir, al final del artículo 39: "teniendo siempre en cuenta los valores históricos, artísticos, etnológicos, paisajísticos, ambientales, sociales y arqueológicos."

Justificación:

Aporta matices para valorar, precisamente, de forma objetiva.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4869

Enmienda de adición.

Al artículo 46.

A continuación de "museo" debe añadirse "arqueológico".

Justificación:

Cuando un museo privado no sea "arqueológico" sino de otra naturaleza, los bienes culturales allí expuestos no tienen por qué ir a parar a otro lugar más o menos próximo. Si el museo es arqueológico, entonces sí.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4870

Enmienda de adición.

Al artículo 50.1.

Añadir al final: "cuando se trate de museos públicos y tras el conocimiento de dicha entidad cuando sean museos privados."

Justificación:

Creemos que cuando se trate de un museo privado, no necesita autorización expresa, sino solamente que la Consejería de Cultura, Educación y Turismo tenga conocimiento.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4871

Enmienda de modificación.

Al artículo 51

Modificar "una copia del archivo", por "una copia del inventario".

Modificar "copia del Libro de Registro", por "las variaciones del Libro de Registro".

Justificación:

Queda mejorado el texto.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4872

Enmienda de adición.

Al artículo 61.1.

"Los restos arqueológicos ... del capítulo X de la presente Ley, bajo la exclusiva responsabilidad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo en cuanto a su conservación en los casos de protección 1."

Justificación:

Cuando se trate de hallazgos que no proceda ningún tipo de alteración por su coste y delicada naturaleza, debiera correr a cargo de la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 20 de abril de 1989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Vicente Maeso Carbonell

II-4873

Enmienda de adición.

Al artículo 62.c.

Añadir al final del apartado "siempre que su antigüedad sea superior a los cien años".

Justificación:

No vemos la necesidad de declarar zona arqueológica al entorno inmediato de una ermita, por ejemplo, de reciente construcción. Con nuestra enmienda, el texto queda mejorado.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4874

Enmienda de supresión.

Al artículo 62.d.

Suprimir la conjunción copulativa "y", entre "científicos y realizados demuestren".

Justificación:

No la necesita. Será un error de transcripción.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4875

Enmienda de adición.

Al artículo 62.e.

Añadir al final del apartado: "de acuerdo con el informe detallado previo, de dos técnicos en la materia."

Justificación:

Complementan el apartado y garantiza mejor el derecho del ciudadano.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4876

Enmienda de adición.

Al artículo 71.

"La Consejería ... en la Región, en el plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley."

Justificación:

Se ve necesario poner plazo a la normativa que regule el desarrollo de una Ley.

Cartagena, 20 de abril de 1989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Vicente Maeso Carbonell

II-4877

Enmienda de adición.

Al artículo 75.

En la frase "los documentos serán objeto de una selección o expurgo", añadir "por expertos documentalistas".

Justificación:

Complementa el texto.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4878

Enmienda de adición.

Al artículo 76.2.

En el párrafo "podrá ordenar su entrega al Archivo General", debe decir "podrá ordenar su entrega en depósito al Archivo General".

Se añade "en depósito".

Justificación:

La redacción queda más precisa y clara.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4879

Enmienda de modificación.

Al Capítulo III del Título V.

Debe modificarse el título "Región Murciana", por "Región de Murcia".

Justificación:

No la necesita.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4880

Enmienda de adición.

Al artículo 100.a.

Añadir al final del apartado "ubicada en la capital de la Región."

Justificación:

Es conveniente hacer constar en la Ley la ubicación de la Biblioteca General de la Región de Murcia.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4881

Enmienda de adición.

Al artículo 107.

Añadir en el párrafo "las Reales Academias y la Universidad".

Debe quedar: "las Reales Academias, la Academia Alfonso X El Sabio y la Universidad"

Se añade "la Academia Alfonso X el Sabio."

Justificación:

Se salva la omisión de esta murcianísima Academia.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4882

Enmienda de adición.

Al artículo 111.

Añadir al final del artículo: "teniendo en cuenta las características, en cada caso, de la demanda pública de cada uno de estos centros".

Justificación:

Debe flexibilizarse el horario, teniendo en cuenta que algunos investigadores y gentes interesadas (por ejemplo en archivos), trabajan en otras actividades, por lo que les coinciden los horarios.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4883

Enmienda de modificación.

Al artículo 113.

Donde dice: "se clasificarán en graves y

leves", debe decir "se clasificarán en leves y graves"

Justificación:

Es normal y costumbre el seguir este orden.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

II-4884

Enmienda de modificación.

A la disposición final primera.

Donde dice: "sometidas para su aprobación", debe decir "comunicadas, para su conocimiento".

Justificación:

Nos parece un dirigismo ya exagerado que las normas internas de funcionamiento de estos centros tengan que ser sometidas, para su aprobación, a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Cartagena, 20 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Carlos Llamazares Romera

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

5. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, admitió a trámite las respuestas registradas con los números II-5006, II-5011, II-5012, II-5013, II-5014, II-5015, II-5016, II-5017, II-5018, II-5019 y II-5020, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno, en contestación a preguntas formuladas por Diputados de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 27 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

RESPUESTA II-5006, DEL CONSEJERO DE HACIENDA, A PREGUNTA Nº 302 (II-4553), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGION DE MURCIA, PARA LA LIQUIDACION DE TRIBUTOS, FORMULADA POR D. ANTONIO PEREZ FEREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (B.O.A.R. 127).

La liquidación definitiva del año 1988 se practicó a todos y cada uno de los municipios suscritos al Convenio entre la Comunidad Autónoma y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, sobre prestación del Servicio de Recaudación a los Ayuntamientos de la Región mediante la Orden de Pago 1229/89.

Al objeto de permitir un conocimiento directo de los criterios seguidos para efectuar dicha liquidación, tenemos el gusto de remitir un cuadro resumen en el que se reflejan todos los conceptos e importes en base a los cuales se liquidó a los distintos municipios.

Como se observa en el mencionado cuadro, la liquidación particular a cada Ayuntamiento resulta al detraer de la recaudación global anual obtenida para la Corporación los siguientes conceptos:

Primero.- Las entregas a cuenta efectuadas durante 1988, calculadas en base a la cláusula quinta del convenio. Sobre este primer concepto que se minorra del total recaudado, cabe señalar que la generalidad de los Ayuntamientos recibieron cuatro entregas a cuenta, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, mientras que Fuente Alamo y La Unión percibieron una más, concretamente la del mes de agosto.

Segundo.- El recargo sobre las cuotas de las licencias fiscales legalmente establecido a favor de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- El coste de la prestación del servicio o premio de cobranza, fijado ya en el convenio (cláusula cuarta) y asumido por cada Ayuntamiento.

Cuarto.- El recargo sobre las cuotas de las contribuciones rústica y urbana correspondientes a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

En otro orden de cosas, hemos de tener presente que la liquidación practicada se ha realizado ajustándose en su totalidad al contenido normativo íntegro del convenio, siendo también destacable que las dos partes interesadas en la regulación contractual, Comunidad Autónoma y los distintos Ayuntamientos, han mantenido en todo momento, a la hora de aplicar las cláusulas del

convenio, unas relaciones basadas en la información mutua, colaboración y coordinación. Es decir, impregnadas de los principios que según nuestro ordenamiento jurídico han de presidir las relaciones recíprocas entre la Administración Local y las demás Administraciones públicas. Este hecho, conjuntamente con los buenos resultados obtenidos en la gestión recaudatoria, coadyuvan a que podamos considerar el primer año de vigencia jurídica del convenio entre la Comunidad y la Federación de Municipios como muy favorable para los intereses y objetivos de sus firmantes.

Como muestra de estas relaciones de apoyo mutuo, con la finalidad de facilitar a las Corporaciones Locales sus anotaciones contables y aplicaciones presupuestarias, los Servicios de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas remitieron a todos los Ayuntamientos adheridos al convenio una muy detallada liquidación individualizada en la que se hacía constar, con respecto a los cuatro tributos locales sobre los que recayó la actividad recaudatoria, contribución territorial rústica y pecuaria, contribución territorial urbana, licencia fiscal industrial y comercial y licencia fiscal de profesionales y artistas, los siguientes datos: importe de lo recaudado en concepto de cuota de los recargos a favor del municipio, Comunidad Autónoma y Mancomunidad de los Canales del Taibilla, el importe de la recaudación global y de la correspondiente al municipio, así como la cuantía de los gastos de cobranza. A continuación también se especificaba el importe del neto municipal, de las entregas a cuenta efectuadas durante 1988 y, por último, de la liquidación final.

Por lo que se refiere al resultado definitivo de la gestión recaudatoria, como quiera que en la redacción de la pregunta se hace una expresa referencia a los importes de la misma, adjuntamos dos estadillos para facilitar la comprensión de la información requerida.

En el primero se contiene un resumen global del cargo de los padrones cobrado, pendiente de cobro y porcentaje de recaudación en vía voluntaria durante 1988, desglosado al igual que indicábamos antes para cada uno de los cuatro tributos locales afectados por el convenio: contribución urbana, contribución rústica y pecuaria, licencia fiscal, industrial y comercial y licencia fiscal de profesionales y artistas.

El segundo estadillo recoge, asimismo, una pormenorizada información sobre estos mismos conceptos, referida a todos los municipios adhe-

ridos al convenio de colaboración, siendo particularmente ilustrativa la columna dedicada al porcentaje de recaudación efectiva alcanzado, porcentaje, que ya adelantamos, ha sido elevado.

Del análisis de los datos aportados, se desprende que el desarrollo de la función recaudatoria durante el ejercicio de 1988 ha sido ciertamente positivo, máxime cuando no podemos dejar de considerar una premisa de especial relevancia: el año 1988 ha sido el primero en que el convenio de recaudación ha gozado de vigencia, con lo que esto conllevó en orden al esfuerzo realizado para poner en funcionamiento una unidad administrativa tan compleja en medios humanos y materiales como la necesaria para sumir con garantías, eficaz y diligentemente, una competencia novedosa como era la gestión recaudatoria a los distintos ayuntamientos de la Región.

Si se observa el resumen por municipios, de los 26 que suscribieron el convenio con la Comunidad Autónoma, 2 han superado el 90 % del porcentaje de recaudación efectiva, 5 el 85 %, 10 el 80 %, 5 el 75 % y 2, concretamente Los Alcázares y Torres de Cotillas, no han alcanzado el 70 %, siendo estos dos últimos los que han hecho descender notablemente el cómputo total, por lo que creemos conveniente una breve referencia a su situación particular.

Respecto a Los Alcázares, la revisión de los tipos de contribución territorial urbana dió lugar a que quedase un pendiente de cobro bastante elevado por dicho tributo. Aun así, es de destacar que mientras en 1987 la antigua zona de la Delegación de Hacienda sólo logró un 60 % de recaudación efectiva, en el año 88 la Comunidad ha conseguido superarlo con un aceptable 68'40 %.

En relación a Las Torres de Cotillas, fue el propio Ayuntamiento el que asumió el cobro de sus tributos locales durante el ejercicio de 1987, no alcanzando el 55 % sobre la recaudación total, mientras que en 1988 la Comunidad también ha elevado dicho porcentaje, concretamente al 67'72 %.

Como ya significamos anteriormente, de no ser por las circunstancias específicas que concurrieron en estos dos municipios, los resultados porcentuales de la gestión recaudatoria hubieran sido sensiblemente más elevados, aunque, con vistas al futuro, confiamos en normalizar estas situaciones excepcionales.

Pasamos ahora a exponer un estudio comparativo en el que se aprecian las variaciones porcentuales habidas en la recaudación en vía volunta-

ria de los distintos tributos locales durante los ejercicios económicos de 1987 (cuando la recaudación estaba encomendada a la Hacienda estatal), y de 1988 (cuando la recaudación ha sido asumida por la Comunidad Autónoma).

PORCENTAJES DE RECAUDACION

Concepto	1987	1988	Diferencias	
			En más	En menos
Rústica.....	80,99	72,58		-8,41
Urbana.....	82,25	83,45	+1,20	
L.F. Indus. y Comer.	78,70	74,76		-3,94
L.F. Prof. y Artist.	76,69	78,94	+2,25	
Total General.....	80,89	79,73		

En el estado que transcribimos a continuación se aprecia la evolución de los cargos por los distintos conceptos en los dos últimos ejercicios.

IMPORTE DE LOS CARGOS EN VOLUNTARIA (En miles de pesetas)

Concepto	1987	1988
Rústica.....	80.676	89.334
Urbana.....	625.493	692.626
L.F. Indus. y Comer.	348.016	385.368
L.F. Prof. y Artist.	23.279	25.778
Total General.....	1.077.464	1.193.106

Las variaciones experimentadas por la recaudación voluntaria en los ejercicios 1987 y 1988, se manifiestan en el estadillo siguiente:

IMPORTE DE LA RECAUDACION VOLUNTARIA (En miles de pesetas)

Concepto	1987	1988
Rústica.....	65.346	64.837
Urbana.....	514.468	577.970
L.F. Indus. y Comer.	273.693	288.115
L.F. Prof. y Artist.	17.853	20.349
Total General.....	871.560	951.271

Como se infiere de las cifras aportadas, el porcentaje de recaudación durante el año 1988 por los conceptos de contribución rústica y licencia fiscal, industrial y comercial ha sido ligeramente inferior al obtenido durante el ejercicio de 1987, aunque para no quedarnos en el dato aséptico de los resultados numéricos, consideramos oportuno incidir brevemente en la problemática subyacente que respecto a estos dos tributos locales se ha planteado.

Así, el menor porcentaje de recaudación en la contribución rústica y pecuaria ha sido motivado por el hecho de que los censos suministrados por los Consorcios estaban sin actualizar, careciendo, asimismo, en casi un 70 por 100, del dato fundamental del domicilio, por lo que se daba con frecuencia el caso de que muchos contribuyentes vinieran pagando recibos todavía a nombre de antiguos propietarios.

Por esta razón, bastantes de los documentos cobratorios que se enviaron a los domicilios de los administrados con el objeto de facilitarles

el pago evitando la molestia de años anteriores de retirar sus recibos en las Zonas de Recaudación, o bien fueron devueltos, o bien si los recibían los antiguos titulares, no los remitían a los actuales propietarios.

Ante esta situación, la Consejería de Hacienda llevó a cabo, en los distintos medios de comunicación, una amplia campaña informativa para que todos los interesados adquirieran un conocimiento adecuado de sus obligaciones tributarias formales, llegándose incluso a ampliar los plazos del período de cobranza en vía voluntaria. No obstante, muchos contribuyentes no cumplieron sus obligaciones fiscales, confiados en recibir previamente en sus domicilios el referido documento cobratorio de la contribución rústica.

Una situación similar se originó debido a la circunstancia de que la Tesorería de la Hacienda estatal no facilitara las domiciliaciones bancarias realizadas para el pago de este tributo en años anteriores, por lo que, aunque se anunció oportunamente que éstas quedaban sin efecto, muchos contribuyentes hicieron caso omiso de las notificaciones previas y no han satisfecho su deuda con la Hacienda local, creyendo que el importe de la contribución rústica se les cargaría directamente en su cuenta.

Por último, la disminución en la recaudación por licencia fiscal es atribuible, a nuestro entender, a que la Delegación de Hacienda no suele remitir las bajas habidas en el censo de la misma a su debido tiempo, y, aún en estas fechas, continúa enviando bajas de 1988 e incluso de años anteriores.

EL CONSEJERO DE HACIENDA, Antonio Conesa Parra

PAGOS A AYUNTAMIENTOS LIQUIDACION 1988

MUNICIPIO	TOTAL CUDRAD 1988	ENTREGAS 1988	RECARGO. 88% L.F.	PREMIO DE COBRANZA	RECARGO TASA 1988	LIQUIDACION 1988
ABANILLA	13,461,148	3,943,624	668,951	538,446	929,348	7,388,791
AGUILAS	95,574,481	24,892,417	3,636,876	3,822,976	8	63,221,932
ALBUDEITE	1,644,974	446,212	79,178	66,599	117,782	935,291
ALCAZAR L.	24,892,991	7,294,405	779,987	995,720	2,158,256	13,464,643
ALHAI DE	68,782,494	19,784,313	2,654,879	2,748,188	5,878,888	38,435,282
ARCHENA	32,723,698	18,288,812	2,898,217	1,348,948	2,324,862	17,758,851
BENIEL	17,211,254	4,247,149	1,489,169	688,458	982,887	9,884,399
BULLAS	18,498,871	5,229,395	1,336,434	739,483	1,889,793	18,894,848
CALASPARR	19,758,314	5,828,884	1,628,344	798,333	1,889,635	18,581,118
CANFOS	3,721,957	1,829,194	334,446	148,876	189,124	2,828,315
CARAVACA	54,796,425	17,375,365	4,266,659	2,191,857	2,782,823	28,188,521
FORTUNA	9,485,279	2,378,821	648,899	376,171	549,842	5,468,946
FUENTE ALA	35,689,884	9,218,835	1,977,288	2,227,568	4,323,315	37,942,894
JUMILLA	58,215,554	17,287,381	3,848,337	2,328,622	8	34,831,214
LIBRILLA	7,812,154	2,373,381	588,444	312,486	481,692	4,144,151
LORCA	163,473,845	51,319,434	14,276,464	4,538,922	9,122,379	82,215,846
MAZARRON	39,228,641	18,538,888	2,926,197	2,368,826	4,857,191	31,337,539
MORATILLA	18,788,369	3,641,828	988,388	431,215	478,638	5,329,188

MULA	34.827.004	10.481.398	2.138.295	1.441.143	2.122.405	19.733.429
OSOS	13.072.377	1.221.514	97.329	123.473	143.782	1.443.933
PLIEGO	10.140.094	2.001.334	300.828	402.434	724.781	6.340.115
PUELLANA	22.742.380	8.545.002	1.423.344	1.110.472	1.040.867	14.614.383
RICOTE	3.142.444	1.042.224	94.578	123.784	222.810	1.854.134
TORRES LA	23.414.302	21.700.438	1.483.423	936.433	1.438.688	12.254.928
TOTANA	84.181.115	38.094.071	3.433.454	2.344.845	4.329.128	40.675.423
LA UNION	44.973.973	12.048.499	2.010.138	1.079.748	1.003.832	24.378.334
TOTAL	251.271.394	272.704.092	25.499.482	16.858.644	32.442.412	312.374.624

Las cifras entre paréntesis son negativas.

RESUMEN TOTAL DE LOS CARGOS, PENDIENTE Y COBRADO EN VOLUNTARIA 1.988

TRIBUTOS	CARGOS	COBRADO	PENDIENTE	%
URBANA	692.625.787	577.970.159	114.655.628	83,446
RUSTICA	89.333.749	64.837.022	24.496.727	72,578
L.FISCAL INDUST.	385.368.637	288.115.040	97.253.579	74,763
L.FISCAL PROF.	25.778.504	20.349.375	5.429.129	78,939
TOTALES	1.193.106.677	951.271.596	241.835.081	79,7306

RESUMEN TRIBUTOS LOCALES

MUNICIPIO	CARGO	COBRADO	PENDIENTE	%RECAUD.
ABANILLA	15.831.622	13.461.160	2.370.462	85,0270
AGUILAS	125.497.322	95.574.401	29.922.921	76,1565
ALBUDEITE	2.136.073	1.664.974	471.099	77,9456
ALHAMA DE MURCIA	82.646.550	68.702.494	13.944.056	83,1281
ARCHENA	41.961.905	33.723.690	8.238.215	80,3674
BENIEL	23.385.508	17.211.254	6.174.254	73,5979
BULLAS	22.265.042	18.490.071	3.774.971	83,0453
CALASPARRA	22.557.605	19.758.314	2.799.291	87,5905
CAMPOS DEL RIO	4.013.785	3.721.957	291.828	92,7294
CARAVACA	66.994.962	54.796.425	12.198.537	81,7919
FORTUNA	11.174.387	9.404.279	1.770.108	84,1592
FUENTE ALAMO	63.986.220	55.689.004	8.297.216	87,0328
JUMILLA	71.107.632	58.215.554	12.892.078	81,8696
LIBRILLA	9.230.331	7.812.154	1.418.177	84,6357
LORCA	206.802.848	163.473.045	43.329.803	79,0478
MAZARRON	83.712.556	59.220.641	24.491.915	70,7428
MORATALLA	14.277.896	10.768.369	3.497.527	75,5039
MULA	40.244.140	36.029.086	4.215.054	89,5263
OJOS	3.523.958	3.092.377	431.581	87,7529
PLIEGO	11.048.083	10.140.896	907.187	91,7887
PUEBLO	33.221.328	27.762.308	5.459.020	83,5677
FUERTO LUMBRERAS	3.719.966	3.142.660	577.306	84,4809
RICOTE	34.578.831	23.416.382	11.162.449	67,7188
TORRES DE COTILLA	105.951.362	84.101.115	21.850.247	79,3771
TOTANA	56.840.936	46.993.995	9.846.941	82,6763
LA UNION	36.395.829	24.892.991	11.502.838	68,3952
LOS ALCAZARES				
TOTALES	1.193.106.677	951.271.596	241.835.081	79,7306

RESPUESTA II-5011, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, A PREGUNTA Nº 303 (II-4836), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INCIDENCIA DEL BOTULISMO EN LA REGION, FORMULADA POR D. JOSE MARIA PEREZ MAYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R 129).

La incidencia del botulismo en la Región de Murcia en el último quinquenio, es de tres casos en una unidad familiar en Corvera, el día 14 de

septiembre de 1987, por consumo de conserva casera de judías verdes (boletín epidemiológico de Murcia, vol. 9, nº 421, página 90).

Las inspecciones realizadas se encuadran dentro del programa de control de alimentos y aguas de la Dirección General de Salud, y en el año 1988 fueron 43.425 inspecciones. En lo que va de año, hasta el 31 de mayo, se han realizado 20.693 inspecciones.

Las tomas de muestras de conservas vegetales de 1988 que se han realizado han sido 434. Durante el año 1989 hasta junio, se han analizado 194 muestras de conservas vegetales, no habiéndose detectado infracción alguna en el ámbito sanitario.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Miguel A. Pérez-Espejo Martínez

Porcentaje de declaración semanal (semana 38 de 1987)

Total Regional: 79,66%

Municipios con menos del 80,0%:

BLANCA	66,6%	JUMILLA	62,5%
CARAV. DE LA CRUZ	66,6%	LORCA	65,3%
CARTAGENA	43,7%	MORATALLA	0,0%
CEUTI	33,3%	MURCIA	77,3%

El Diagnóstico diferencial debe realizarse con el Síndrome de Guillain Barré (elevación de proteínas en L.C.R.), miastenia gravis (mejora con Tensilon), poliomielitis y encefalitis (presentan fiebre), otras intoxicaciones alimentarias (presencia de diarrea y no afectación de alteraciones del L.C.R. e integridad músculos oculomotores).

En España durante los años 1984 y 1985 (BES, semana 9/1986, nº 1730) se notificaron 12 episodios (9 en 1984 y 3 en 1985) con un total de 42 afectados y 34 de ellos (80,95%) precisaron ingreso hospitalario, produciéndose 4 defunciones. El Clostridium botulinum productor de la intoxicación fue el B en 6 casos (50%), E en un caso (8,33%), A + B en otro caso. En cuatro ocasiones se desconoce este dato. El alimento implicado fue en 8 ocasiones (66,67%) una conserva y en los 4 restantes, jamón serrano. Eran de procedencia casera en 9 ocasiones (75%).

En Murcia el último caso de que se tiene conocimiento es un caso de sospecha de botulismo del lactante. Notificado en diciembre de 1984 por la C.S.V.A. No se aisló el germen. El diagnóstico se realizó por la clínica y el patrón electromiográfico. Se trataba de un varón de 5 meses de edad con residencia en Caravaca. Había antecedentes de ingesta de miel.

Prevención. La toxina botulínica es la más potente entre las conocidas. Dada la ubicuidad del germen, la frecuencia de intoxicaciones es baja; debido a que el Clostridium botulinum necesita para elaborar toxina: condiciones anaerobias, pH inferior a 5, humedad relativa superior a 94% y la cantidad de nitritos debe ser inferior a 100 mgr. por kilo, la temperatura debe ser superior a 10°C en los serotipos A y B y superior a 3°C en los E y F.

Por ello de forma genérica puede recomendarse, además de las normas habituales en la manipulación de alimentos: Para la destrucción de formas vegetativas y esporas: Someter las conserva vegetales y cárnica a 110° durante 36 minutos ó 115° durante 12 minutos. En las conservas caseras se puede lograr la destrucción de las esporas usando la olla a presión y prolongando el tiempo de calentamiento. En las semiconservas (embutidos): salazón (8 a 10%) o adición de 100 mg. de nitrato sódico por Kg. de producto. Inhibición de la producción de toxina: La refrigeración inhibe dicha producción, pero no destruye las esporas, por lo que pueden germinar si ésta no se mantiene. Destrucción de la toxina: La toxina botulínica es termolábil y se destruye por ebullición en 10 minutos ó a 80° en 30 minutos. Esta sería la mejor medida profiláctica, siempre y cuando se alcanzara la temperatura en toda la masa de alimento y antes de su consumo.

Porcentaje de declaración semanal (semana 37 de 1987)**Total Regional: 79,45%****Municipios con menos del 80,0%:**

ALEDO	0,0%	LORCA	42,3%
BLANCA	66,6%	MORATALLA	33,3%
CAMPOS DEL RIO	0,0%	MURCIA	77,9%
CARTAGENA	48,4%	PLIEGO	0,0%
CEUTI	33,3%	VILLANUEVA R. SEGURA	0,0%
JUMILLA	62,5%		

BROTE DE BOTULISMO EN MURCIA

Descripción del Brote. El día 14 de septiembre en la pedanía de Corvera (Murcia) tres miembros de una unidad familiar ingirieron judías verdes procedentes de un bote de conservas que había sido elaborado por ellos mismos. Los síntomas se iniciaron al día siguiente. En dos casos fueron leves (disfonía, sequedad de boca, astenia). En el tercero, mujer de 39 años de edad, fueron agravándose progresivamente, siendo ingresada en un centro hospitalario el día 18 y presentando en el momento del ingreso diplopía, disfagia, midriasis, dolor abdominal, estreñimiento y astenia. Tiempo estancia hospitalaria 26 días. Tasa de ataque del 100%.

Diagnóstico de laboratorio: Se aisló *Clostridium botulinum*, en las judías que sobrarón, pendiente de ser serotipado. Se inoculó caldo sobrante de la conserva en ratones, muriendo todos los ejemplares.

Fuente de infección: la conserva había sido preparada unos 16 meses antes del consumo, las judías verdes procedían de un mercado, estuvieron hirviendo 10-15 minutos y no llevaban conservantes.

Actuaciones practicadas: Se analizó el resto de conservas que había en el domicilio con resultado negativo. Se realizó educación sanitaria a los afectados.

Comentarios. El botulismo es una enfermedad causada por la neurotoxina producida por el *Clostridium botulinum*, bacteria gram-positiva, esporulada y anaerobia estricta. Han sido identificados 7 tipos de toxinas distintas (A, B, C, D, E, F y G). El *Clostridium* se encuentra ampliamente difundido por el suelo y agua, siendo el tipo E casi exclusivo de los fondos marinos y el pescado. En general las que producen el botulismo humano son las de tipo A, B y E.

Se describen tres formas clínicas de botulismo: 1) Botulismo alimentario (producido por una inadecuada elaboración de conservas vegetales y de pescado o de embutidos). 2) Botulismo de las heridas (por contaminación de las mismas). 3) Botulismo del lactante (causado por la germinación de esporas dentro del tracto gastrointestinal y producción de toxina en vivo). Clínica: El período de incubación usual es de 12-36 horas, con variación entre pocas horas y ocho días. Las manifestaciones más habituales son náuseas, vómitos y afectación neurológica de inicio en los pares craneales (diplopía, ptosis, disfagia, disartria, sequedad de boca y estreñimiento y parálisis musculares).

RESPUESTA II-5012, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, A PREGUNTA Nº 304 (II-4837), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CENSO DE CENTROS DE SALUD MENTAL EN LA REGION, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 129).

El Servicio de Salud Mental, al margen de las Unidades de Hospitalización, controla los centros ambulatorios que se reseñan a continuación, por áreas sanitarias y con la dotación de personal que se indica. Todos ellos atienden a la población del área correspondiente, independientemente de su ubicación.

AREAS I-VI

Todos los centros se encuentran ubicados en el Municipio de Murcia.

C.S.M. I C.S.M. Infanto-Juvenil (Rgnal.)

3 psiquiatras	3 psiquiatras
3 psicólogos	2 psicólogos
2 A.T.S.	2 A.T.S.
1 A.S.	1 A.S.
2 Auxiliares	1 Auxiliar

C.S.M. II**C.A.D.**

2 psiquiatras	Edificio Club Remo
2 psicólogos	3 médicos
1 A.T.S.	5 psicólogos
1 A.S.	1 A.S.
1 auxiliar	1 auxiliar
	1 conserje
	(contratado por la Cruz Roja)
	Unidades desintoxicación y metadona
	4 A.T.S.
	1 auxiliar

AREA II

Existe un sólo C.S.M. ubicado en la ciudad de Cartagena y con las siguientes unidades funcionales:

U.S.M.**H. DIA (INMEDIATA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO)**

3 psiquiatras	1 psiquiatra
3 psicólogos	1 psicólogo
1 A.T.S.	1 A.T.S.
1 auxiliar	1 T.O.
	1 auxiliar

U.A.D.**PERSONAL GENERAL**

2 médicos	1 ordenanza
2 psicólogos	
2 A.T.S.	
1 A.S.	
1 auxiliar	

AREA III**C.S.M. UBICADO EN LORCA**

2 psiquiatras
3 psicólogos
1 médico
1 A.T.S.
1 A.S.
1 subalterno

AREA IV**C.S.M. UBICADO EN CARAVACA**

1 psiquiatra
1 psicólogo

1 médico
1 A.T.S.
1 auxiliar

AREA V

C.S.M. UBICADO EN YECLA Y JUMILLA

1 psiquiatra
1 psicólogo
1 médico
1 A.T.S.
1 auxiliar
1 auxiliar (contratado por el Ayuntamiento de Jumilla).

En cuanto a la dotación material hay que tener en cuenta que en un Centro de Salud Mental extrahospitalario, el gasto fundamental es el de personal. Por lo demás, todos ellos cuentan con el material clínico, psicológico y técnico necesario.

Murcia, 20 de junio de 1989

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Miguel A. Pérez-Espejo Martínez

RESPUESTA II-5013, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, A PREGUNTA Nº 305 (II-4838), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CENSO DE CENTROS DE PLANIFICACION FAMILIAR EN LA REGION, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 129).

Tras la apertura de dos nuevos Centros de Planificación Familiar en 1989 por parte de la Consejería de Sanidad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia existen 34 centros de carácter público, situados en los siguientes municipios:

Dependientes de la Consejería de Sanidad: 32. Situados en Abanilla, Aguilas, Alcantarilla, Alguazas, Alhama, Archena, Bullas, Calasparra, Caravaca, Cartagena, Cehegín, Ceutí, Cieza, Jumilla, Lorca, Mazarrón, Moratalla, Mula, Murcia-Sanidad.

Murcia-pedanaías: en el momento presente está en fase de remodelación el circuito de Murcia-pedanaías, con objeto de mejorar el servicio a través de su concentración y reequipamiento.

Puerto Lumbreras
San Javier
Santomera
Torres de Cotillas
Totana

Yecla

Dependientes del INSALUD: 2. Situados en Molina de Segura y Murcia-Santa María de Gracia.

Respecto a los medios humanos con que cuentan los Centros de Planificación Familiar, dependientes de la Consejería (excepción hecha de los dos de INSALUD), en ellos trabajan los siguientes profesionales:

Médicos ginecólogos: 18
Médicos generales: 3
Matronas: 20
A.T.S.: 2
Sexólogos: 2
Auxiliares de clínica: 25

Respecto a los medios materiales, todos los centros están dotados suficientemente para llevar a cabo sus tareas fundamentales.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Miguel A. Pérez-Espejo Martínez

RESPUESTA II-5014, DEL CONSEJERO DE HACIENDA, A PREGUNTA Nº 231 (II-4478), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE DEUDA VIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LOS AÑOS 1983-1987, FORMULADA POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 124).

DEUDA VIVA A 31-12-83

DEUDA PUBLICA	CAPITAL VIVO
Emisión 28-12-81 (685 millones)	597.051.000
Emisión 10-12-82 (870 millones)	823.901.000
Emisión 10-12-82 (965 millones)	913.868.000

BANCO DE CREDITO LOCAL

Préstamos varios	1.484.676.611
------------------	---------------

OPERACIONES DE CREDITO

Banco Central	
3.389-41.966	20.000.000
Banco Central	
3.737-71	500.000.000
Banco Popular	
10.608-8	291.282.500
C.A.A.M.	
2.617.063-46	447.625.027
C.A.A.M.	
2.618.056-19	25.000.000

C.A.A.M.		CAJAMURCIA	
2.618.665-34	210.048.041	47.977-4	229.720.308
CAJAMURCIA			
53.117-1	226.103.190	TOTAL	5.930.510.268
CAJAMURCIA			
4.948-2	60.000.000	DEUDA VIVA A 31-12-85	
CAJAMURCIA		DEUDA PUBLICA	CAPITAL VIVO
60.707-2	102.577.701	Emisión 28-12-81 (685 millones)	493.910.000
CAJAMURCIA		Emisión 10-12-82 (870 millones)	712.194.000
47.977-4	222.758.976	Emisión 10-12-82 (965 millones)	789.963.000
		BANCO DE CREDITO LOCAL	
		Préstamos varios	1.867.439.255
TOTAL	5.924.892.046	OPERACIONES DE CREDITO	
		CAJA POSTAL	
DEUDA VIVA A 31-12-84		52.143-0	1.000.000.000
DEUDA PUBLICA	CAPITAL VIVO	BANCO POPULAR	
Emisión 28-12-81 (685 millones)	544.670.000	10.608-8	226.553.056
Emisión 10-12-82 (870 millones)	771.579.000	C.A.A.M.	
Emisión 10-12-82 (965 millones)	855.833.000	2.617.063-46	371.196.504
BANCO DE CREDITO LOCAL		C.A.A.M.	
Préstamos varios	1.762.526.072	2.618.056-19	22.490.504
OPERACIONES DE CREDITO		C.A.A.M.	
BANCO CENTRAL		2.618.665-34	184.829.443
3.737-71	500.000.000	CAJAMURCIA	
BANCO POPULAR		53.117-1	187.423.918
10.608-8	258.917.778	CAJAMURCIA	
C.A.A.M.		4.948-2	30.000.000
2.617.063-46	424.133.186	CAJAMURCIA	
C.A.A.M.		60.707-2	90.480.345
2.618.056-19	23.838.432	CAJAMURCIA	
C.A.A.M.		47.977-4	216.540.043
2.618.665-34	198.217.624	TOTAL	6.193.020.068
CAJAMURCIA			
53.117-1	214.188.678	DEUDA VIVA A 31-12-86	
CAJAMURCIA		DEUDA PUBLICA	DEUDA VIVA
4.948-2	50.000.000	Emisión 28-12-81 (685 millones)	436.045.000
CAJAMURCIA		Emisión 10-12-82 (870 millones)	644.792.000
60.707-2	96.886.190	Emisión 10-12-82 (965 millones)	715.200.000

Emisión 10-1-86 (2.700 millones) 2.700.000.000
Emisión 30-10-86 (2.000 millones) 2.000.000.000

BANCO DE CREDITO LOCAL

Préstamos (varios) 4.042.768.000

OPERACIONES DE CREDITO

CAJAMURCIA

53.117-1 156.205.503

CAJAMURCIA

60.707-2 83.270.510

CAJAMURCIA

4.948-2 20.000.000

CAJAMURCIA

47.977-4 206.906.129

C.A.M.

2.618.056-19 20.916.458

C.A.M.

2.618.665-34 169.834.680

C.A.M.

2.617.063-46 309.450.822

BANCO POPULAR

10.608-8 194.188.334

CAJA POSTAL

52.143-0 1.000.000.000

TOTAL 12.699.577.436

CAPITAL VIVO A 31-12-87

DEUDA PUBLICA

CAPITAL VIVO

Emisión 10-12-82 (965 millones) 630.344.000

Emisión 10-1-86 (2.700 millones) 2.572.800.000

Emisión 30-10-86 (2.000 millones) 2.000.000.000

BANCO DE CREDITO LOCAL

Varios 3.634.543.415

OPERACIONES DE CREDITO

CAJAMURCIA

53.117-1 119.792.343

CAJAMURCIA

47.977-4 174.138.500

CAJAMURCIA

60.707-2 75.155.776

CAJAMURCIA

4.948-2 10.000.000

C.A.M.

665-34 153.040.546

C.A.M.

063-46 237.431.140

CREDITO SINDICADO

6.100.000.000

TOTAL

15.707.245.720

RESPUESTA II-5015, DEL CONSEJERO DE HACIENDA, A PREGUNTA Nº 232 (II-4479), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AMORTIZACIONES PAGADAS POR LA DEUDA VIVA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA EN LOS AÑOS 1984-1988, FORMULADA POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 124).

Año	Capítulo IX	Capítulo 0 (Resultas)	(Miles de ₧)
			Total
1984	318.168	--	318.168
1985	1.021.332	41.359	1.062.691
1986	468.311	68.702	537.013
1987	615.517	2.326.217	2.941.734
1988	2.045.937	--	2.045.937

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Antonio Conesa Parra

RESPUESTA II-5016, DEL CONSEJERO DE HACIENDA, A PREGUNTA Nº 207 (II-4322), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INMUEBLES ALQUILADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 118).

Los contratos de arrendamiento de locales que actualmente tiene la Administración regional, se pueden agrupar en tres apartados, de acuerdo con el origen de los mismos:

- En el primero se incluyen los locales recibidos por las diversas transferencias del Estado o de la Diputación Provincial, los cuales continúan en vigor, teniendo muy diverso clausulado dada la multiplicidad de organismos que, en origen, acordaron los diversos arrendamientos.

En el segundo grupo se incluyen los locales arrendados por las diversas Consejerías en el

período preautonómico anterior a la entrada en vigor de la Ley 5/85, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que también continúan ocupados y cuyos contratos fueron formalizados por cada Consejería con arreglo a los diversos criterios que cada una de ellas consideró oportunos.

Por último, en el tercer grupo se encuentran los arrendamientos de locales realizados a partir de la Ley de Patrimonio Regional, formalizados por la Consejería de Hacienda con arreglo a los siguientes criterios generales:

Las Consejerías envían las diversas necesidades de locales, superficies, ubicación, etc., a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, la cual una vez comprobado que no se dispone de locales libres de esa naturaleza y la adecuación entre las necesidades y las características demandadas, convoca una licitación pública para que se presenten los ofertantes que lo deseen, eligiéndose de entre ellos en base a los correspondientes informes técnicos aquellos locales que por su superficie, precio, ubicación, disponibilidad inmediata, etc., y en suma el conjunto de sus características, se consideran más apropiados para satisfacer las demandas planteadas.

Partiendo de estas premisas, se puede concluir que los arrendamientos se formalizan dentro de las condiciones generales de mercado con aquellos propietarios que ofertan las más ventajosas, tanto en la relación superficie-precio y demás, como en las de ubicación, inmediata posibilidad de ocupación de los locales con el mínimo coste de acondicionamiento inicial, etc.

Murcia, 8 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Antonio Conesa Parra

(*) El inventario de inmuebles se encuentra depositado en la Secretaría General de la Cámara, a disposición de los Sres. Diputados.

RESPUESTA II-5017, DEL CONSEJERO DE HACIENDA, A PREGUNTA Nº 158 (II-3533), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EMPRESAS QUE HAN RECIBIDO ADJUDICACIONES DIRECTAS DE OBRAS EN LOS AÑOS 1987 Y 1988 POR PARTE DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 97).

PREGUNTA: ¿Cuántas empresas han recibido contra-

taciones y adjudicaciones de obras por el procedimiento directo o "a dedo", durante el pasado año de 1987 y primer semestre de 1988?

RESPUESTA: Ninguna.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Antonio Conesa Parra

RESPUESTA II-5018, DEL CONSEJERO DE HACIENDA, A PREGUNTA Nº 212 (II-4436), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE LOS ESTUDIOS DE VALORACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 122).

Se han realizado en esta Comunidad Autónoma dos estudios para la valoración de puestos de trabajo e implantación de complemento específico.

El primer estudio fue contratado en diferentes bloques a la empresa Hay Ibérica, durante 1986.

Un primer bloque, con fecha de contrato de 15 de abril de 1986, por el que se contrataba la ejecución del estudio de las Consejerías de Hacienda, Administración Pública, Cultura y Educación e Industria, Comercio y Turismo. El importe de este bloque fue de 8.000.000 de pesetas, ampliándose posteriormente en 700.000 pesetas para cubrir la relación de puestos de la Dirección Regional de Tributos.

Posteriormente, el 24 de abril de 1986 se firmó el contrato entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas con la citada empresa por un importe de 1.792.000 pesetas.

El 29 de diciembre de 1986 contrató la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales por valor de 2.576.000 pesetas, a pagar 1.000.000 por Sanidad y 1.576.000 pesetas por Hacienda y Administración Pública.

En total, el importe de este estudio era de 15.068.000 pesetas.

Este estudio no llegó a implantarse, por lo que dado su desfase en la actualidad y debido al aumento de personal, la Consejería de Hacienda contrató otro estudio de valoración de puestos de trabajo de toda la Comunidad Autónoma en julio de 1988 con la empresa Wyatt Company de España, cuyos resultados fueron adoptados por el Consejo de Gobierno el 4 de mayo de este año. El importe es de 9.900.000 pesetas, IVA incluido.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Antonio Conesa Parra

RESPUESTA II-5019, DEL CONSEJERO DE HACIENDA, A PREGUNTA Nº 139 (II-3357), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE UTILIZACION DE LA TARJETA "VISA" POR LOS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 96).

Puerto Lumbreras	9.890.799	8.729.704
San Javier	1.544.833	2.718.786
S. Pedro d. Pinatar	0	0
Santomera	5.566.519	2.268.410
Torre Pacheco	782.071	1.375.516
Yecla	39.617.956	25.320.076

Me remito al Diario de Sesiones del Pleno celebrado el día 11.11.88.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Antonio Conesa Parra

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Antonio Conesa Parra

RESPUESTA II-5020, DEL CONSEJERO DE HACIENDA, A PREGUNTA Nº 135 (II-3259), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EL "PLAN DE ASISTENCIA Y COLABORACION CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA 1982", FORMULADA POR D. RAMON OJEDA VALCARCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 87).

SECCION "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

INTERESES Y AMORTIZACION "DEUDA PUBLICA PROVINCIAL 1982", DEVENGADOS Y NO SATISFECHOS A 31 DE DICIEMBRE DE 1987.

Orden de publicación

AYUNTAMIENTOS	INTERESES	AMORTIZACION
Abanilla	10.701.760	6.869.787
Aguilas	17.899.303	8.269.444
Alcantarilla	35.901.515	25.015.752
Alguazas	7.942.275	5.683.170
Alhama	5.450.359	3.858.117
Archena	9.060.359	6.134.375
Beniel	1.564.142	1.375.516
Bullas	960.693	1.688.634
Caravaca	8.605.830	9.092.713
Cieza	71.424.273	45.978.983
Fortuna	8.956.438	6.345.261
Fuente Alamo	4.389.055	3.450.963
Jumilla	0	0
Las Y. de Cotillas	20.351.355	13.182.103
La Unión	4.143.548	2.856.946
Mazarrón	14.598.608	10.943.174
Molina de Segura	72.064.409	50.134.822
Moratala	9.509.412	6.107.107

En sesión plenaria celebrada el día 28 de junio del año en curso, fue retirada la moción nº 125 (II-4738), sobre presentación de la liquidación del presupuesto de los organismos autónomos, publicada en el B.O.A.R. nº 124, de 17-V-89, formulada por D. Francisco Velasco Cano, del Grupo Parlamentario Popular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 5 de julio de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

000